



La Paz, Baja California Sur, a 8 de marzo de 2024

## **PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL**

### **CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE, S.C.**

Con fundamento en la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la Igualdad de Mujeres y Hombres; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, al numeral 12, inciso a) del PROTOCOLO para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el día viernes 03 de enero de 2020; y,

#### **Considerando**

Que el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Que la observancia a la misma disposición Constitucional, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad, así como la obligación de prevenir, investigar y sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer "CEDAW", la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señalan el compromiso de todas las dependencias y entidades de las administración pública federal, de implementar al interior, acciones para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, especialmente cuando éstas sean presuntas víctimas de hostigamiento sexual y acoso sexual en el desempeño o con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones en el servicio público, desde una perspectiva de género, con la finalidad de combatir la discriminación, coadyuvar en la igualdad entre mujeres y hombres, y



con ello favorecer el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, al pleno ejercicio de sus derechos humanos.

Que, la Regla de Integridad No. 13 del Código de Ética para el Ejercicio de la Función Pública Comportamiento digno establece que: **“El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública”**. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones.
- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- e) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- h) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.



- n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- ñ) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- o) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- p) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas”.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva, mientras que el acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

### PRONUNCIAMIENTO

Alfredo Ortega Rubio, Director General del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C., me permito emitir el presente **Pronunciamiento asumiendo el compromiso de Cero Tolerancia frente a conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, y manifestando nuestro rechazo absoluto a dichos comportamientos**, por lo que actuaremos en consecuencia, con el papel vigilante y guardián que nos corresponde.

La prohibición de estas conductas incluye al personal, público usuario y personal sin nombramiento como personas prestadoras de servicio social, estudiantes de posgrado, personal de honorarios y personas subcontratadas, entre otras, con la plena seguridad de que el Protocolo se interpretará y aplicará con pleno respeto de los derechos humanos y bajo los principios de perspectiva de género; acceso a la justicia; prohibición de represalias; respeto, protección y garantía de la dignidad.

Por ello, el personal de esta institución tiene la obligación de conocer el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, y de conducirse evitando cualquier comportamiento que lastime la dignidad y la integridad de las personas.

El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del CIBNOR, la Unidad de Administración y Finanzas y la persona que funja como Enlace Institucional de PROIGUALDAD en el CIBNOR, implementarán la campaña de promoción de una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia.




Asimismo, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, continuará atendiendo y desahogando los casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, bajo el más estricto cuidado, profesionalismo, compromiso y respeto, de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables, que se deriven de las denuncias que cualquier persona presente, por sí mismas, o con el acompañamiento de las Personas Consejeras capacitadas en esta materia.

Es menester mencionar que las sanciones por la inobservancia serán las contenidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, según corresponda.

Exhorto a todas las personas que conformamos la comunidad CIBNOR, a sumarse a la campaña de **Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y al Acoso Sexual**.

Sólo con instituciones apegadas a los principios de derechos humanos, prevalecerán ambientes laborales respetuosos y libres de violencia y discriminación, y se podrá alcanzar el objetivo de erradicar cualquier forma de violencia contra las mujeres.

Atentamente,



Dr. Alfredo Ortega Rubio  
Director General del CIBNOR, S.C.